Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, **29/12/2015**

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500829651**

20155500829651

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
LLANO CARGA S.A.S.
CARRERA 17 No. 12 - 21
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27777** de **15/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General (E)
Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

27777
15-12

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. -27777 del 15 DIC 2015

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LLANO CARGA S.A.S**, identificada con **900552648-5**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

238286 27 de agosto de 2015

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **238286** de fecha **27 de agosto de 2015** impuesto al vehículo de placa **SJQ626,** el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LLANO CARGA S.A.S** identificada con NIT. **900552648-5,** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **555** esto es, "**No expedir el Manifiesto Único de Carga.**".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

> ***"Artículo 46****. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***(...) e)*** *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **555**

> ***"No expedir el Manifiesto Único de Carga."***

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
238286	**27 de agosto de 2015**	**SJQ626**

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **238286** de fecha **27 de agosto de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LLANO CARGA S.A.S** identificada con NIT. **900552648-5**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LLANO CARGA S.A.S**, identificada con NIT. **900552648-5**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **555** esto es, *"(...) **No expedir el Manifiesto Único de Carga.** (...)"* de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa **SJQ626,** transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *"cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno"*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **LLANO CARGA S.A.S**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

> ***"Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> ***Parágrafo.**-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*
>
> > ***a.** Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*
> >
> > *(...)"*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LLANO CARGA S.A.S,** identificada con NIT. **900552648-5**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción **555** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **LLANO CARGA S.A.S,** identificada con NIT. **900552648-5**, con domicilio en la ciudad de **YOPAL-CASANARE**, en la **CRA. 17 N. 12-21**, teléfono **3105673023,** correo electrónico **GERENCIA@LLANOCARGA.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los -27777 15 DIC 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Analista de Información SIS
Revisó: Andrea Valcarcel
Aprobó: Ihovana Glenia Leon Vargas Coordinadora de Investigasiones a IUIT
C:\Users\johnherrera\Documents\quipux\Apertura

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	**LLANO CARGA S.A.S**
Sigla	
Cámara de Comercio	CASANARE
Número de Matrícula	0000095274
Identificación	NIT 900552648 - 5
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20120907
Fecha de Vigencia	20220830
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	695789785,00
Utilidad/Perdida Neta	21121992,00
Ingresos Operacionales	1402841132,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Comprar Certificado

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	YOPAL / CASANARE
Dirección Comercial	CRA. 17 NO. 12-21
Teléfono Comercial	5609595
Municipio Fiscal	YOPAL / CASANARE
Dirección Fiscal	CRA. 17 NO. 12-21
Teléfono Fiscal	5609595

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 238286

1. FECHA Y HORA

AÑO: 15 | MES: 04 | DIA: 27 | HORA: 09 | MINUTOS: 20

República de Colombia
Ministerio de Transporte

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA AMERITICO SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Via Villavicencio a Barranca km 29 + 000

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)
S G H

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)
0 2 8

5. EMPRESA
Guama

6. SERVICIO
PARTICULAR
PUBLICO X

7. CODIGO DE INFRACCIÓN
5 2 5

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL		CAMION	X
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Flormoya Mendivelso

10. DATOS DEL CONDUCTOR
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1734269 8
LICENCIA DE CONDUCCION: S0001-108130584
EXPEDIDA: 21-03-2013
VENCE: 21-03-2016
NOMBRES Y APELLIDOS: Oscar Martinez Sanchez
DIRECCION: Cll 23H 29-32 Villa
TELEFONO: 3204243946

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Llano Carga S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO
S0318-004457

13. TARJETA DE OPERACION
N U

14. DATOS DEL AGENTE
NOMBRES Y APELLIDOS: Miguel Angel Ruiz Hernandez
PLACA No: 0 0 8 0 3
ENTIDAD: Sutri-Meta

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION CONDICIO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES
Categoria C2 NO porta manifiesto

17. ESTA INFORMACION DEBERA SER ENVIADA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR INFRACCIONES AL REGIMEN DE TRANSPORTE A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE | FIRMA DEL CONDUCTOR | FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO | C.C. No. | C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

No 2015-580-068766-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 298286 D

cha Radicado 18/09/2015 11 50 51 Usuario Radicador KAPENSFRV

ino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA – Remitente (EMP) SECC

nuestra Página - www.supertransporte.gov.co

63 No. 9A-45 Bogotá D.C. XUN794

Bogotá, 15/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20155500788041**

20155500788041

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
LLANO CARGA S.A.S.
CARRERA 17 No. 12 - 21
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27777 de 15/12/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2015_12_15_10_21_46.odt

Representante Legal y/o Apoderado
LLANO CARGA S.A.S.
CARRERA 17 No. 12 - 21
YOPAL - CASANARE

4 72

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:

Departamento BOGOTA D

Código Postal: 110231

Envío: RN504364300C

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:

Departamento CASANARE

Código Postal: 850001

Fecha Pre-Admisión:

4 72 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO R D 05 FEB 2016

Nombre del distribuidor: Robert Naranjo

C.C. C.C. 74857521

Centro de Distribución: YOP ad

Observaciones: Se + traslado

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: hace 1 Año

Calle 63 No. 9A-45
PBX 352 67 00 - Bogotá D C
www supertransporte gov co
Línea Atención al Ciudadano